

Agosto 10 de 2020. Al despacho por reparto.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 293
Unión Marital de Hecho
Demandante: Custodia Rodríguez Aroca
Demandados: Herederos de Genis Tique Chico

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtense los documentos respectivos debidamente autenticados con los que se acredite la calidad en que se demanda a YESID, EDGAR, EMER, ARTURO, HAYDEE, LUIS FERNEY, MARÍA OFELIA, ALIX, MARIAFANNY, YANET Y LEBIS TIQUE CHICO y a MARÍA TERESA CERNIZA TIQUE Y JORGE ANDRÉS CERNIZA TIQUE.
2. Indíquese en el poder el nombre de todos los demandados.
3. Aclárese en la demanda el nombre del compañero permanente, pues se nombra a GENES TIQUE CHICO y de los documentos allegados se evidencia que el nombre correcto es GENIS TIQUE CHICO.
4. Debe acreditarse el envío físico de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a los demandados de los cuales se conoce su dirección, conforme lo consagra el penúltimo inciso final del artículo 6º del Decreto antes referido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 054 DE HOY 13/08/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario